



**JUZGADO CUARENTA Y UNO LABORAL
DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.**

Correo electrónico: j41ctolbta@cendoj.ramajudicial.gov.co

INFORME SECRETARIAL. Quince (15) de marzo de dos mil veintidós (2022). En la fecha al Despacho el **PROCESO ORDINARIO LABORAL** No 110013105 **041 2021 00104 00**, informando que la parte demandada, interpuso recurso de reposición y en subsidio apelación sobre el auto inmediatamente anterior. Sírvasse Proveer,

YENNY MARCELA SÁNCHEZ LOZANO
Secretaria

Veinticinco (25) de marzo de dos mil veintidós (2022).

Teniendo en cuenta el informe secretarial que antecede, avizora este Despacho que por medio de correo electrónico, el apoderado de la demandada **PHARMEUROPEA DE COLOMBIA** interpuso recurso de reposición y en subsidio apelación, sobre el auto del 23 de febrero de 2022, por medio del cual se tuvo por notificada a la demandada y se nombró Curador Ad Litem a la misma, dado que no había comparecido al proceso. Según indica el recurrente, el apoderado de la parte actora realizó el envío de la demanda y sus anexos, sin el auto admisorio de la misma, motivo por el cual desconocían en número de radicado del proceso y el Juzgado que lo conocía.

Conforme a lo anterior, este Despacho procedió a verificar nuevamente los correos electrónicos que fueron enviados por la parte actora a la demandada con el fin de notificarla, por ello y de acuerdo con el Decreto 806 de 2020, este Despacho concluye que le asiste razón al recurrente al advertir que no le fue enviado el auto admisorio de la demanda, providencia necesaria para que se entienda surtida la notificación personal, a fin de que la pasiva pueda hacer uso de su derecho de contradicción y defensa.

Ahora bien, es menester recordar que obra diligencia de notificación personal al Doctor MANUEL ANTONIO SARMIENTO CARDENAS del día 04 de marzo de 2022, quien compareció como apoderado judicial de la demandada.

Así las cosas, por las razones expuestas, **SE REPONE** la decisión anterior y en su lugar se dispone **TENER POR NOTIFICADA A PHARMEUROPEA DE COLOMBIA** mediante su apoderado judicial desde el día 04 de marzo de 2022, por lo que se **RELEVA DEL CARGO DE CURADOR AD LITEM** al Doctor **ANDRÉS CAMILO GONZALEZ PAEZ**, identificado con C.C. No. 80.194.431 y T.P. No. 171.558 del C.S. de la J.

Adicionalmente, se evidencia que la demandada allegó contestación de la demanda, no obstante aquella no cumple con los requisitos del artículo 31 del CPT y de la SS, por tanto **SE INADMITE LA CONTESTACIÓN DE LA DEMANDA:**

1. Se incumplió con el numeral 5° del artículo 31 del CPT y de la SS, toda vez que los correos electrónicos que aparecen en las páginas 58 a 60 del archivo “CONTESTACION DEMENDA MARIA CHAVELA CARDENAS PEÑA CONTRA PHARMEUROPEA DE COLOMBIA - 2021 – 104”, no fueron incluidos en el acápite de pruebas. Por ello, deberá corregir el acápite correspondiente, incluyendo la totalidad de las pruebas documentales que pretende hacer valer dentro del proceso.
2. Aunado a lo anterior, se incumplió con el artículo 212 del CGP, puesto que no enunció concretamente los hechos objeto de los testimonios solicitados.

Conforme lo anterior y en atención a lo dispuesto en el parágrafo 3° del artículo 31 CPT y de la SS, se devuelven las contestaciones de la demanda y se le concede el término de **cinco (5) días** a la parte demandada, para que subsanen la deficiencia anotada en los incisos anteriores, so pena de **NO TENER POR CONTESTADA LA DEMANDA.**

En ese orden, se dispone **RECONOCER PERSONERÍA JURIDICA** al Doctor MANUEL ANTONIO SARMIENTO CARDENAS, identificado con C.C. 1.022.347.706 y T.P. 286.935 del C.S. de la J., como apoderado judicial de la demandada **PHARMEUROPEA DE COLOMBIA** para los fines del poder conferido.

Por último, se solicita a las partes, apoderados y demás intervinientes **MANTENER ACTUALIZADOS SUS DATOS DE CONTACTO**, especialmente, número de celular y correo electrónico, tal como se informó en el comunicado No. 1 del 03 de febrero de 2021, en el espacio público y oficial asignado a este juzgado en la página de la Rama Judicial (www.ramajudicial.gov.co – Juzgados del Circuito – Juzgados Laborales – Bogotá – JUZGADO 041 LABORAL DE BOGOTÁ – Avisos a la Comunidad - 2021). Esta información deberá ser enviada al correo electrónico institucional j41ctolbta@cendoj.ramajudicial.gov.co

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

El Juez,



LUIS GERARDO NIVIA ORTEGA

MP

**JUZGADO CUARENTA Y UNO LABORAL DEL
CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.**

La providencia que antecede se notificó por Estado N°
045 del 28 de marzo de 2022.



YENNY MARCELA SANCHEZ LOZANO
Secretaria